

AUTO No. 00910

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2016ER80624 del 20 de mayo de 2016, la sociedad comercial CONSTRUCTORA ARBÓREA S.A.S., con NIT. 900.512.806-1, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de 5 individuos arbóreos, en el predio ubicado en la carrera 22 No. 120-69, barrio La Glorieta de la localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por el señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 19.327.058 de Bogotá en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA ARBÓREA S.A.S., con NIT. 900.512.806-1.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO.
2. Original del Recibo de Pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No 3436738 del 19 de mayo de 2016 por valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$63.430) bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
3. Memoria Técnica – Inventario Forestal Edificio Tessello.
4. Ficha técnica de registro No. 1.
5. Ficha técnica de registro No. 2.
6. Autorización para adelantar ante la Secretaria Distrital de Ambiente todos los trámites necesarios para gestionar dicha solicitud, otorgada al señor GUILLERMO VARGAS TOVAR identificado con cedula de ciudadanía No. 17.097.147, por parte del señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 19.327.058 de Bogotá en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA ARBÓREA S.A.S., con NIT. 900.512.806-1.

Página 1 de 6

AUTO No. 00910

7. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal GUILLERMO VARGAS TOVAR.
8. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal, GUILLERMO VARGAS TOVAR.
9. Escrito de coadyuvancia por parte del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.382 de Ibagué, en calidad de representante de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 860.531.315-3, quien obra como vocera del Patrimonio autónomo FIDEICOMISO ARBÓREA 122, coadyuvando a la sociedad CONSTRUCTORA ARBÓREA S.A.S., con NIT. 900.512.806-1, a través de su representante legal, el señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 19.327.058 de Bogotá para los trámites adelantados ante esta Secretaría.
10. Copia del Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Copia del Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
12. Copia de la cedula de ciudadanía de FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL.
13. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20733807 con dirección catastral actual en la carrera 22 No. 120-69.
14. Copia del Certificado Catastral del predio ubicado en la carrera 22 No. 120-69, con matrícula inmobiliaria 50N-20733807.
15. Copia de estratificación del Chip AAA0245RLBS.
16. Copia del Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA ARBÓREA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
17. Copia de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, con aprobación S.D.P. 033 del 23 de noviembre de 2015.
18. Copia del Formato Anexo Único de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 033 del 23 de noviembre de 2015.
19. Copia de Licencia de Construcción No. LC 14-2 0071.
20. Copia de Resolución No. RES 16-2-0247 mediante la cual se concede la prórroga de la Licencia de Construcción No. LC 14-2 0071.
21. Un (1) Plano.
22. Un (1) CD.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00910

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° "expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental".

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a

AUTO No. 00910

cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 del mismo Decreto 531 de 2010 establece: - *“Artículo 13°.- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”*

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

AUTO No. 00910

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO ARBÓREA 122 (ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS) con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. 860.531.315-3, por medio de su representante legal, el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio público en la carrera 22 No. 120-69, barrio La Glorieta de la localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informa al PATRIMONIO AUTÓNOMO ARBÓREA 122 (ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS) con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. 860.531.315-3, por medio de su representante legal, el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el predio ubicado en la carrera 22 No. 120-69, barrio La Glorieta de la localidad de Usaquén del Distrito Capital, objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO ARBÓREA 122 (ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS) con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. 860.531.315-3, por medio de su representante legal, el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL o por quien haga sus veces, en la Av. 15 No. 100-43 piso 4 de la Ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la CONSTRUCTORA ARBÓREA S.A.S., con NIT. 900.512.806-1, a través de su representante legal, el señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.327.058 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la AC 100 No. 19A-10 Oficina 801, de la ciudad de Bogotá.

Página 5 de 6



AUTO No. 00910

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2016

Yanneth Buitrago Δ

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-1222

Elaboró:

ANGELICA MARCELA HERNANDEZ VELAZCO	C.C.	1098686687	T.P.	245194	CPS.	CONTRATO 404 DE 2016	FECHA EJECUCION	13/06/2016
---------------------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	--------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C.	52432320	T.P.	164872	CPS.	CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION	13/06/2016
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	--------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C.	52427615	T.P.	176292 CSJ	CPS.	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION	13/06/2016
---------------------------------------	------	----------	------	------------	------	-------------	--------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, DC, a los 27 JUN 2016 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Auto 910 Junio 2016 al señor (a) Javier Fernando Camargo C en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 19327058 de Bogotá T.P. No. _____ del C.S. _____

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso.

EL NOTIFICADO Javier F. Camargo C
Dirección: Av - Calle 100 19A10 of 801
Teléfono (s) 7427474
Hora: 11:30 am
QUIEN NOTIFICA: Gonzalo Chacón S

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 27 JUN 2016 () del mes de _____ del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Auto número 910 de fecha 13-06-2016 al señor (a) Javier Fernando Camargo C en su calidad de Autorizado

Identificado con Cedula de Ciudadanía No 19327058 de Bogotá T.P. No. _____ Total Folios _____

Firma: [Signature] Hora: 11:30 am
C.C.: 19327058 Dirección: Av Calle 100 19A10 of 801
Fecha: Junio 28/2016 Telefono: 7427474

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Gonzalo Chacón S

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 28 JUN 2016 () del mes de _____ del año (20) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA